

Bogotá D.C., Abril 07 de 2014

Señores:

CONSORCIO CONSULTORES TUMACO

Carrera 26 A No 61C-45 Piso 45 Teléfono: [(571) 5103920

Bogotá

Ref. Contrato **FNT-080 de 2014** Asunto: Aprobación de Garantía.

Nos permitimos comunicarles, que a la fecha hemos impartido aprobación a las pólizas de cumplimiento No. 816-74-99400002682 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 816-45-99400005192, expedidas por la Aseguradora Solidaria de Colombia, recibidas en nuestras instalaciones, las cuales cubren los riesgos abajo descritos en virtud del contrato No. **FNT-080-2014**, suscrito con ustedes, así:

| AMPAROS | VIGENCIA | VALOR ASEGURADO | | |
|---|------------------------|--------------------|--|--|
| Cumplimiento del contrato | 26-03-2014/ 26-11-2014 | \$24.077.806,80 | | |
| Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado | 26-03-2014/ 26-11-2014 | \$36.116.710,20 | | |
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | 26-03-2014/26-07-2017 | \$12.038.903,40 | | |
| Calidad del servicio | 26-03-2014/ 26-11-2014 | \$24.077.806,80 | | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual y daño a terceros. | 26/03/2014/26/07/2015 | \$24.077.806,00 | | |

Cordialmente,

PAOLA ALEJANDRA SANTOS VILLANUEVA

Pirectora Jurídica

FONTUR

Proyectó: Fernanda Perdomo

Código: F-AGJ-09

Versión 01

Página 1 de 1

COPIA CONTROLADA

para Trabelar en América Latina

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO

8160547702

6

para

ado

Call

del

90

Solidaria de

PÓLIZA No: 816 -74 - 994000002682 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA SEAS BOG. SERV. INTEGRALES DE SEGUROS COD AGE 816 MES ANO HORAS DIA MES AÑO HORAS MES ANO VIGENCIA DE LA PÓLIZA 26 03 2014 23:59 26 07 2015 23:59 487 03 04 2014 04 2014 03 FECHA DE IMPRESIÓN FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA DESDE ALAS VIGENCIA HASTA ALAS DIAS MODALIDAD FACTURACION ANUAL TIPO DE IMPRESION RETMPRESION HORAS AÑO DIAS DIA MES AÑO HORAS DIA MES TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION 23:59 VIGENCIA DEL ANEXO 26 03 2014 23:59 26 0.7 2015 487 VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA A LAS DATOS DEL TOMADOR IDENTIFICACIÓN NIT 900.711.546-5 NOMBRE CONSORCIO CONSULTORES TUMACO TELEFONO 5103920 GIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL DIRECCION CRA 26A N.61C-45 PISO 45 DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO ASEGURADO IDENTIFICACION NIT 900.711.546-5 CONSORCIO CONSULTORES TUMACO TELEFONO 5103920 CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL CRA 26A N.61C-45 PISO 45 BENEFICIÁRIO TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACION NIT 001-8 DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: CONSORCIO CONSULTORES TUMACO

DEPARTAMENTO: NARINO

CTUDAD: TUMACO

NIT: 900711546

DIRECCION: VIA URBANA No.

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS

CONSTRUCCION: NO APLICA PARA ESTE RAMO

AMPAROS

TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: SERVICIOS

MANZANA: AV. - 0

DESCRIPCION

TTEM: 1

\$ 24,077,806.00

SUMA ASEGURADA % INVAR

SUBLIMITE

COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

ENTIDAD

REGIMEN COMUN

CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93

CONTRATO

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

24,077,806.00

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - M'inimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES O DANOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DERVADOS DEL CONTRATO N.FNTN.080 DE 2014 REFERENTE A:REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISENOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN MALECON EN LA PLAYA DE LA ISLA DEL MORRO, Y LA REUBICACION DE LOS RESTAURANTES Y KIOSKOS EN LA ZONA DEL MORRO EN TUMACO NARINO.

VALOR ASEGURADO TOTAL ****24,077,806.00

VALOR PRIMA \$ ******96,377.00

GASTOS EXPEDICION \$****9.000.00

\$ ****16,860.00

TOTAL A PAGAR

INTERMEDIARIO

100.00

NOMBRE COMPAÑIA

COASEGURO CEDIDO

\$ ******122,238.00

JESUS ALFREDO FRANCO TORRES

SPART

VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA
DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS
GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.



Calle 100 No 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

FIRMA TOMADOR

ELGIRALDO 0

DIRECCION NOTIFICACIÓN/ASEGURADORA

FIRMA ASEGURADOR

CLIENTE

SG-40 MOB 99261380 A 0 B F B 7 9 5 F



Somos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en América Letina



PAGINA 2

LISTADO DE ASEGURADOS POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA 994000002682 ANEXO 0

TOMADOR CONSORCIO CONSULTORES TUMACO

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION IDENTIFICACION 900.711.546-5

| ASEGURADOS | | | | | | | |
|------------|---------------------------------|-------------|----------------------|--------|-----------------|---------------|---------------|
| ITEM | ASEGURADO | C.C. o NIT | UBICACION DEL PREDIO | CIUDAD | VALOR ASEGURADO | PRIMA SIN IVA | PRIMA CON IVA |
| 1 | CONSORCIO CONSULTORES TUMACO | 900711546-5 | VIA URBANA No | TUMACO | 24,077,806.00 | 96,377.19 | 111,797.54 |

PRIMA TOTAL CON IVA 96,377.19 111,797.54







Samos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina



Aseguradora Solidaria

HIT. 860 524 654 - 6

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. ESTA POLIZA TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACION.

EXTENSION DE COBERTURA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

EL SEGURO AMPARA ADICIONALMENTE:

- 1. LA PRESENTACION DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZON DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES
- CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO SE LE DEMUESTRE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, HASTA CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN SU NOMBRE, A ORDENES DE UN JUZGADO, SI SE DIESE EL CASO, SU PARTICIPACION EN TALES GASTOS.
- LOS DEMAS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACION CON EL SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACION PREVIA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO ASUMIRA LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA, CUANDO SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA ESTABLECIDA EN LA POLIZA, O CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA.

ADEMAS, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

PARAGRAFO

EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTICULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA:

- 1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2. LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
- 3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO MISMO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA. TAMPOCO AMPARA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 4. EL EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.
- 5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 6. LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS. ASI MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AEROVANES.
- 7. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION DEL TRABAJO O DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).
- 8. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASION, HUELGA, MOTINES, CONMOCION CIVIL, PERTURBACION DEL ORDEN PUBLICO, COACCION, MANIFESTACIONES PUBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
- LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN PROCESOS DE FISION NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
- 10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES BASADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
- 11. REPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
- 12. DAÑOS CAUSADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS; FALLAS GEOLOGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACION SG-40 MOD TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA.

A Comment of the Comm

- 13. LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS DE LA MISMA POLIZA.
- 14. LESIONES PRODUCIDAS POR EL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO; IGUALMENTE, QUEDAN, EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENETICOS OCASIONADOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 15. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
- 16. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS.
- 17. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ORDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 18. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO.
- RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA.
- 20. PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE SUFRIDOS POR LA VICTIMA.
- DAÑOS A BIENES INTANGIBLES O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES AMPARADOS POR LA POLIZA.

CLAUSULA TERCERA. DEFINICIONES

1. ASEGURADO

Para efectos de la presente póliza, se entiende como asegurado la persona Natural o Jurídica que como tal figura en la carátula de la Póliza.

2. TERCEROS

Por terceros se entiende cualquier persona distinta del asegurado y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

3. BIENES AJENOS

Son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el Asegurado no tiene el derecho de dominio.

4. DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la Póliza, que se deduce del monto de cada indemnizacion por siniestro y que siempre queda a cargo del Asegurado.

5. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de la Póliza es el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Sin perjuicio de otras obligaciones que por ley le corresponda al asegurado, tendrá las siguientes:

1. EVITAR EL SINIESTRO

El asegurado se obliga a tener toda diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones por Responsabilidad Civil Extracontractual.

2. AVISO DE SINIESTRO

El asegurado deberá dar aviso a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente Póliza, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

Igualmente, el asegurado deberá informar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sobre toda reclamación, demanda o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro, dentro de los tres (3) dias siguientes a su notificación.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3. DOCUMENTOS VARIOS

El Asegurado está obligado a procurar, a su costa, la entrega a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sean requeridos en relación con la reclamación. Igualmente está obligado a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias o citaciones a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y presentando toda la colaboración necesaria en SG-BINGUESO. de tales procesos.

4. TRANSACCIONES Y GASTOS

El asegurado está obligado a solicitar autorización por escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro. (Anexo de gastos médicos a terceros)

5. COEXISTENCIAS DE SEGUROS

Si el interés asegurado bajo la presente Póliza lo estuviere también por otros contratos de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio para ellos declararlo a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

El asegurado deberá igualmente informar por escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA acerca de los seguros de igual naturaleza, que contrate sobre el mismo interés, dentro del térmimo de diez (10) días contados a partir de la celebración de dicho contrato.

La inobservancia de las anteriores obligaciones acarreará las sanciones que al respecto se establecen en las disposiciones legales que regulan la materia.

CLAUSULA QUINTA. LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no podrá exceder los límites de Responsabilidad indicados en al carátula de la Póliza.

Cuando varios siniestros se originen en la misma causa se considerarán como un solo siniestro.

En lo que respecta a los gastos procesales, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA responderá aún en exceso del valor asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado, con las siguientes salvedades:

- Si la Responsabilidad proviene de Dolo o culpa grave, o está expresamente excluida de la Póliza.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
- Si los perjuicios patrimoniales a cargo del Asegurado excede el límite asegurado, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CLAUSULA SEXTA. PAGO DE INDEMNIZACIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a eventos amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando el asegurado o el tercero damnificado presente reclamación demostrando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- Cuando mediante previa aprobación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, acuerden las sumas definitivas que el Asegurado debe indemnizar al afectado o afectados como consecuencia de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

March XX

para Trabajar en Colombia

GREAT
PLACE
TO
WORK

Colombia

Somos la Tercera Mejor Empresa

3. Cuando ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual este libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.

PARAGRAFO

Cuando existiere incertidumbre sobre la responsabilidad del Asegurado, y no se llegare a acuerdo alguno, se exigirá la sentencia judicial ejecutoriada.

CLAUSULA SEPTIMA. REDUCCION DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

Toda suma que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual cantidad el limite de reponsabilidad asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

CLAUSULA OCTAVA. PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA quedará relevada de toda responsabilidad y se perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean medios fraudulentos o documentos engañosos para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguros que esta Póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CLAUSULA NOVENA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

La solicitud con base en la cual se expide la presente Póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa o reticente o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA le hubieren retraido de otorgar este seguro o la hubieran llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad relativa del contrato.

CLAUSULA DECIMA. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, con otras personas responsables del siniestro no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado a petición de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos de la subrogacion y será responsable de los perjuicios que le acarree a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. REVOCACION UNILATERAL DEL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) dias de antelación, contados a partir de la fecha del envio; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. CONFIGURACION DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCION EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En el seguro de responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la victima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la victima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. ACCION DE LOS DAMNIFICADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual los damnificados tienen acción directa contra el asegurador para acreditar su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, por los hechos ocurridos durante la vigencia de ésta póliza y reclamados dentro de dicho período y hasta dos años más a partir del evento que dió origen a su acción.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES

Las condiciones especiales del seguro que se llegaren a estipular en casos particulares o que se adhieran a la presente Póliza, primarán sobre las generales.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. DISPOSICIONES LEGALES

El presente seguro es Ley para las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMO SEXTA-. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.



mos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia



para Trabaiar en América Latina



POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS

8160547694

PÓLIZA No: 816-45-994000005192 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA SEAS BOG. SERV. INTEGRALES DE SEGUROS COD AGENCIA AÑO MES TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION TIPO DE IMPRESIÓN REIMPRESION 03 04 2014 03 04 2014 FECHA DE IMPRESIÓN FECHA DE EXPEDIÇION DATOS DEL AFIANZADO IDENTIFICACION NIT 900.711.546-5 NOMBRE CONSORCIO CONSULTORES TUMACO TELEFONO: 5103920 CIUDAD BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL DIRECCION CRA 26A N.61C-45 PISO 45 DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO IDENTIFICACIÓN 900.649.119-9 PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR IDENTIFICACION BENEFICIARIO PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR 900.649.119-9 AMPAROS GIPO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VIGENCIA DECDE VIGENCIA HASTA CUMPLIMIENTO ANTICIPO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND CALIDAD DEL SERVICIO Center. UNION TEMPORAL Y CONSORCIOS BELTRAN COLORADO, SERGIO ALVARO CARO RESTREPO, DESIDERIO -PART: 40.00 BENEFICIARIOS SO MIT 900849119 - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS: confirma la *** OBJETO DE LA GARANTIA *** de Colombia

VALOR ASEGURADO TOTAL ****96,311,227.20

VALOR PRIMA \$ ******346,786.00

GASTOS EXPEDICION \$****15,000.00

****57,886.00 \$ *****419,672.00

TOTAL A PAGAR

NOMBRE INTERMEDIARIO

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO

%PART

VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en linea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR

DIRECCIÓN NOTIFICÁCIÓN ASEGURADORA Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá





Ahora Aseguradora





Somos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina



POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

| | | | | | DATOS DE LA POLIZ | ZA: | | | | |
|--------------|------------|-----------|----------|-------------|-------------------|---------|---------------|---------|------------|------|
| AGENCIA EXP | PEDIDORA S | EAS BOG. | SERV. | INTEGRALES | DEOSEGUROS16 | RAMO 45 | No PÓLIZA | 9940000 | 05192 ANEX | (O 0 |
| | | | | | DATOS DEL TOMADO | R | | | | |
| NOMBRE | CONSORCIO | CONSULTOR | ES TUMA | co | | | IDENTIFICACIÓ | N: NIT | 900.711.54 | 6-5 |
| ASEGURADO | PATRIMONI | O AUTONOM | O FONDO | NACIONAL DE | TURISMO - FONTUR | t . | IDENTIFICACIO | N. NIT | 900.649.11 | 9-9 |
| BENEFICIARIO | PATRIMON | O AUTONO | MO FONDO | NACIONAL DE | TURISMO - FONTUR | 2 | IDENTIFICACIÓ | N NIT | 900.649.11 | 9-9 |

TEXTO ITEM 1

GARANTIZAREL PAGO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERVADOS DEL CONTRATO N.FNTN.080 DE 2014 REFERENTE A:REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISENOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN MALECON EN LA PLAYA DE LA ISLA DEL MORRO, Y LA REUBICACION DE LOS RESTAURANTES Y KIOSKOS EN LA ZONA DEL MORRO EN TUMACO NARINO.

GREAT PLACE 13 13 WORK Columbia

30092009-1502-47 GP-02 Mejor Empres

Aseguradora Solidorità autoria de Colombia

NIT. 860.524.654 - 6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA: AMPARO Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BASICOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA (ACREEDOR DE LAS OBLIGACIONES QUIEN ES EL ASEGURADO), SEGUN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA U OFERENTE (DEUDOR DE LA OBLIGACION) OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN RELACION CON:

- 1.1 LA OFERTA DE CELEBRAR UN CONTRATO, INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
- 1.2 AQUELLAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO QUE EXPRESAMENTE SEAN INDICADAS EN LA CARTULA DE LA PRESENTE POLIZA, BAJO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:
- 1.2.1 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION PRINCIPAL EMANADA DEL CONTRATO A CARGO DEL CONTRATISTA.
- 1.2.2 GARANTIA DE CORRECTA UTILIZACION E INVERSION DE DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO POR ANTICIPADO AL CONTRATISTA PARA EJECUCION DEL CONTRATO.
- 1.2.3 GARANTIA DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, EN RELACION CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.
- 1.2.4 GARANTIA DE QUE LA OBRA EJECUTADA POR EL CONTRATISTA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, NO SUFRA DETERIOROS QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL FUE CONCEBIDA.
- 1.2.5 GARANTIA DE QUE EL SERVICIO O LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS PREVISTAS EN EL CONTRATO.
- 1.2.6 GARANTIA DE QUE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA FUNCIONEN EN FORMA CORRECTA.

PARAGRAFO: EN EL TEXTO DE ESTA POLIZA, LO DICHO CON RESPECTO DEL CONTRATO, SE ENTENDERA IGUALMENTE APLICABLE A LA OFERTA CUANDO ELLO RESULTARE PERTINENTE.

2. EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA

- 2.1 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL IMCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CUANDO EXISTA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.2 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES O ADMINISTRADORES O CON SU COMPLICIDAD.
- 2.3 LAS CAUCIONES PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA DEUDOR, LAS CUALES SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.
- 2.4 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.5 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE TOMAR OTROS SEGUROS PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- 2.6 LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO POR MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA POR ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA MEDIANTE LA EMISION DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION.

PARAGRAFO: EN LA HIPOTESIS PREVISTA EN EL NUMERAL 2 1 ANTERIOR, EL CONTRATANTE ASEGURADO TIENE LA OBLIGACION DE PRORROGAR EL PLAZO ESTIPULADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, O DE HACER UNA MODIFICACION DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEGUNDA: SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN CASO DE SINIESTRO.

Avail

30092009-1502-47-CP-02 Mejor Empress

de Colombia

NIT. 860.524.654 - 6

CLAUSULA TERCERA: PROHIBICION DE CESION DE LA POLIZA

ESTA PÓLIZA NO PODRÁ SER CEDIDA TOTAL O PARCIALMENTE SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA Y MEDIANTE ANEXO EXPEDIDO PARA TAL FIN. EN CASO CONTRARIO, LA CESIÓN NO PRODUCIRÁ NINGÚN EFECTO. EL AMPARO SE EXTINGUIRA AUTOMÁTICAMENTE Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LO ACTOS DE INCUMPLIMIENTO OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LOS ACTOS DE CESION.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA SOBRE SU OCURRENCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. IGUALMENTE SE OBLIGA A EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y A SUSPENDER LOS PAGOS AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO, HASTA TANTO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

CLAUSULA QUINTA: PAGO DE LA INDEMNIZACION

DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO POR LA LEY PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ TOMAR A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CASO EN EL CUAL SUSTITUIRÁ AL CONTRATISTA EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

CLAUSULA SEXTA: REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

SI EL ASEGURADO, AL MOMENTO DE VERIFICARSE EL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA SE DISMINUIRA EN EL MONTO DE DICHA DEUDA, SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OPONGA A LA LEYES VIGENTES.

CLAUSULA SEPTIMA: SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CONTRATISTA. EL ASEGURADO NO PUEDE RENUNCIAR A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA TIENE LA FACULTAD PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO E INTERVENIR DIRECTAMENTE PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO. EL ASEGURADO, EN LA MEDIDA DE SUS FACULTADES, COLABORARÁ EN LA VIGILANCIA Y EN EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ INSPECCIONAR LOS DOCUMENTOS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATISTA QUE TIENEN RELACIÓN CON EL CONTRATO GARANTIZADO.

CLAUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LOS DICHO EN LA CONDICIÓN SEXTA (6) PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. EN CASO DE MENSAJES VIA TÉLEX, SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO PERFECCIONADA EL HECHO QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NÚMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TÉLEX DEL DESTINATARIO EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.





30092009-1502-47-CP-02 Mejor Empresa

para Trabajar en América Latina

NIT. 860.524.654 - 6

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS

CUALQUIER CONFLICTO QUE SURJA ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ANTES DE ACUDIR A LA JUSTICIA ORDINARIA, LAS PARTES ACUERDAN SOLUCIONARLOS MEDIANTE UNO CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTOS POR LA LEY, O ANTE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. A ELECCIÓN DE LAS PARTES.

CLAUSULA UNDECIMA: DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE ______ REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CERTIFICACION DE PAGO

Bogotá D.C., Abril 03 de 2014

TOMADOR : CONSORCIO CONSULTORES TUMACO

NIT. 900.711.546-5

POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 816-45-994000005192

VALOR PRIMA \$346.786 GASTOS DE EXPEDICION \$ 15.000 IVA \$ 57.886 VALOR TOTAL \$419,672

POLIZA DE R. C. EXTRACONTRACTUAL No. 816-74-994000002682

VALOR PRIMA \$ 96.377 GASTOS DE EXPEDICION \$ 9.000 IVA \$ 16.860 VALOR TOTAL \$122.238

NOS PERMITIMOS CERTIFICAR QUE LAS POLIZAS RELACIONADAS SE ENCUENTRAN PAGAS EN SU TOTALIDAD Y, HAN CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD EXIGIDOS POR LA COMPAÑÍA.

JEIMI CASTELLANOS

Directora Administrativa



TIPO PAGO: EFECTIVO 541,910.00

RECIBO DE CAJA No. 816022482



para Trabajar en América Latina

AGENCIA FECHA DE RECIBO TIPO PAGADOR TRANSACCION No. SEAS BOG. SERV. INTEGRALES DE SEGUROS 816036864 04/04/2014 ASEGURADO NOMBRE PAGADOR CCONIT CONSORCIO CONSULTORES TUMACO 900.711.546 DETALLE DEL PAGO PAGFO POLIZAS CUMPLIMIENTO PARTICULAR 994000005192 RESPONSABILDIAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 99400

> ASTERNATIONA SOLIDANS FIRMA RECIBIDO PAGO

> > JCASTELLANOS

RECIBO DE CAJA No. 816022482

| | NTEGRALES DE SEGUROS | TRANSACCION No 816036864 | FECHA DE RECIBO 04/04/2014 | TIPO PAGADOR ASEGURADO | | |
|---|-----------------------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------------|-----------------------|--|
| NOMBRE PAGADOR CONSORCIO CONSULT | ORES TUMACO | CC ONIT 900.711.546 | | | | |
| PAGFO POLIZAS CUM | PLIMIENTO PARTICULAR | 994000005192 | RESPONSABILDI | AD CIVIL EXTRACONT | TRACTUAL 994000002682 | |
| VALOR EN LETRAS (en Pesos | 5) | | | | | |
| *QUINIENTOS CUAREI | NTA Y UN MIL NOVECIEN | ****** | VALOR 541,910.00 | | | |
| | | co | NTABILIZACIÓN | | | |
| CUENTA | DESCRIPC | CION | | DEBE | HARER | |
| 1105050010010 EFECTIVO PESOS CUENTA PUENTE CAJA | | F | | 41,910.00 | HABER 541,910.00 | |
| | | SUMMO | GUALES | 541,910.00 | | |



VERIFICACION DE POLIZA TELEFONICAMENTE.

FECHA DE VERIFICACION

: BOGOTA, D.C. ABRIL 7 DE 2014.

CONTRATO ó

PROCESO

: CTO FNT-080-2014

PROPONENTE

: CONSORCIO CONSULTORES TUMACO

ASEGURADORA

: SOLIDARIA.

SUCURSAL

: SEAS BOG. SERVICIOS INTEGRALES DE SEGUROS

TEL.

: 287-70-37 /70-14

No. DE POLIZA

: 816-45-994000005192 ANEXO-0 -CUMPLIMIENTO PARTICULAR CIVIL

816-74-994000002682ANEXO-0-RESPONSABILIDAD

EXTRACONTRACTUAL.

RAMO

: CUMPLIMIENTO PARTICULAR Y RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL.

FUNCIONARIO EN

LA ASEGURADORA

: FERNANDO VALERO

OBSERVACIONES

: FERNANDO VALERO

PRIMA: CANCELADA

VERIFICADA POR:

CONSUELO FORERO F.

FERNANDA PERDOMO

Carrera 13 Nº 28 -01 Piso 8º Edif Palma Real

Bogotá D.C. – Colombia

Fax:

www.fontur.com.co

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44